SEÑOR JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRC UITO Bogotá, D.C.

Proces	EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030022019 00273 00
Demandante	RTECIBANC S.A.S.
Demandado	BENEDICTIO QUIROGA, CARLOS AMBROSIO CANTOR BECERRA — JAIRO CANTOR BECERRA Y NALVITUR LTDA
Asunto	Conferir poder

HECTOR LAVERDE MAHECHA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'654.853, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RICARDO CASTAÑEDA CALDERON, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 11'338.887 de Zipaquirá, T.P. No. 76.209 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación INCIDENTE DE DESEMBARGO o para que realice las peticiones a que haya lugar a fin de obtener el desembargo del vehículo de mi propietario que corresponde a las siguientes características asi: Placa TTX 841 — CARROCERIA cerrada- CLASE microbús-SERVICIO publico- MARCA VOLSKSWAGEN — LINEA crafter 50 — COLOR amarillo blanco azul rojo- MOTOR BD30004585Y — Chasis WY1ZZZ2EZD6001090 — Modelo 2'013- cubicaje 1968, el cual aparece cautelado dentro del presente asunto sin que el suscrito tenga nada que ver con las partes, conforme a los hechos y las pretensiones que se indicaran en la correspondiente solicitud.

El mandatario judicial queda facultado para recibir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar y cobrar depósitos judiciales, transigir, desistir, interponer recursos, tachar documentos de falsos, tachar testigos de sospechosos, presentar liquidaciones, objetar, hacer postura en remates y pedir adjudicación de bienes, y en general todas las demás facultades inherentes para su buen desempeño, al tenor de lo establecido en el artículo 73 y 77 del C.G.P.

Atentamente,

HECTOR LAVERDE MAHECHA

C.C. No. 79'654.853

Acepto,

ABÐÓ CASTAÑEDA CALDERG

C.L. No. 11'338.887 de Zipaguirá

T.P. No. 76.209 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7/DE BOGOTÁ D.O

DILIGENCIA DE PRÉSENTACIÓN PERSONAI

Bogotá D.C., Republica de Colombia, el 26-02-2020, en la Not Siete (7) del Orculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR LAVERDE MAHECHA, ide

contenido es

Conforme al Artículo 18 del Dec

fue identificado mediante con datos de la-Registraduria Nac tratamiénto de sús datos

26/02/2020 - 11:59

a Eraso C





REGRABADO:N

REGRABADO:N

REGRABADO:N

ORGANISMO

CIUDAD

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NIT.: 899.999.114-0

N°. 1845 CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ASMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA

PAS: 19

CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACA TTX841 MICROBUS CLASE

S

SERVICIO PUBLICO VOLKSWAGEN MARCA LINEA **CRAFTER 50**

COLOR AMARILLO BLANCO AZUL ROJO **ACTA**

FECHA/DOCUM 06/28/2012

TON: 0.0 CAPACIDAD ORMATO PLACA : null

TRAMITE

REGISTRO INICIAL

CAMBIO DE COLOR

CAMBIO DE MOTOR

LEVANTA ALERTA

CERTIFICADO DE TRADICION

CERTIFICADO DE TRADICION

TRASPASO

TRASPASO

TRASPASO

CARROCERIA CERRADA **MOTOR** BD30004585Y

CHASIS WV1ZZZ2EZD6001090 SERIE

MODELO 2013 VIN

WV1ZZZ2EZD6001090 MANIFIESTO

IMPORTACION ADUÀNA CUBICAJE

192012000049203 **BOGOTA**

1968

PROPIETARIOS

HECTOR LAVERDE MAHECHA

HISTORICO DE TRAMITES

FECHA RAZON TIPO TRANSFORMACIÓN DESPUES 09/21/2012 09/24/2012 ्रि12/11/2013 CERTIFICADO DE TRADICION CERTIFICADO DE TRADICION 10/01/2014 TRASPASO CON INSCRIPCION 02/16/2015 04/25/2015 09/28/2016 CERTIFICADO DE TRADICION k----08/12/2017 08/29/2017 CERTIFICADO DE TRADICION 05/07/2018

09/11/2018 `02/12/2019\ 10/08/2019

02/15/2020

HISTORICO DE PROPIETARIOS

FECHA DESDE FECHA HASTA NRO DOCUMENTO PROPIETARIO 79523578 OVIDIO FERNANDEZ CHINOME 09/21/2012 02/15/2015 19395289 FERNANDO, ORTIZ NIÑO 09/21/2012 02/15/2015 1073150804 WILLIAM ANDRES RODRIGREZ ZAMBRANO 02/16/2015 08/28/2017 79135762 08/29/2017 09/10/2018 CARLOS ENRIQUE ROMERO ROMERO 10/07/2019

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR

A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A

GRADO

FECHA DESDE

09/11/2018

FECHA HASTA

02/16/2015

08/12/2017

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO 201900273

3161972

DEMANDANTE RECIBANC SAS VS BENEDICTO QUIROGA Y OTROS

OFICIO FECHA OFICIO 2201

ALVARO MORENO CASALLAS

10/17/2019

OFICINA OFICINA JURIDICA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TIPO PROCESO PROCESO EJECUTIVO MEDIDA JUDICIAL **EMBARGO**

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.

26-40 TOILL A 103

_Pagina_1 de

No. 25214000167759

N°. 1845 CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS INFORMACION ACTUAL

PLACA TTX841 CLASE **MICROBUS SERVICIO PUBLICO MARCA VOLKSWAGEN** LINEA

CRAFTER 50

COLOR ACTA FECHA/DOCUM 06/28/2012

CAPACIDAD TON: 0.0 FORMATO PLACA

AMARILLO BLANCO AZUL ROJO

PAS: 19

CERRADA CARROCERIA BD30004585Y MOTOR

CHASIS WV1ZZZ2EZD6001090 SERIE

REGRABADO:N

REGRABADO:N

REGRABADO:N

MODELO

WV1ZZZ2EZD6001090

VIN MANIFIESTO

IMPORTACION

ADUANA

CUBICAJE

192012000049203 **BOGOTA**

1968

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. OFICIO # 2201.

SE EXPIDE EN COTA

EL 21/02/2020

ALBA MILENA PARRA RINGON-

ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

Bone 2: To Quirogo Collas By Bracyca Core of Reciber Sono Contoi retto la ON

Pagina 2 dc2

Señor JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.

*	
Proceso Demandante	EJECUTIVO No. 1100131030022019 00273 00 RECIBANC SAS
Demandado Demandado	BENEDICTO QUIROGA, CARLOS AMBROSIO CANTOR BECERRA, JAIRO CANTOR BEODRAY
Asunto	NALYITUD LTDA Solicitud desembargo de vehículo

RICARDO CASTAÑEDA CALDERON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 11.338.887 de Zipaquirá y T. P. No.76.209 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor HECTOR LAVERDE MAHECHA, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, conforme al poder conferido y que presento para que surta los efectos legales del caso, por medio del presente escrito, respetuosa y comedidamente solicito los siguiente:

Decretar el desembargo del automotor de propiedad de mi representado el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'654.853, el cual corresponde a las siguientes a las siguientes características:

Placa	TTX 841 —
Carrocería	Cerrada —
Clase	MICROBUS —
Motor	BD 30004585-
Servicio	PUBLICO —
Chasis	WV1ZZZ2EZD6001090 —
Marca	VOLKSWAGEN —
Línea	CRAFTER —
Modelo	2013 —
Color	amarillo blanco azul rojo —
Vin	WV1ZZZ2EZD6001090
Capacidad	19 pasajeros

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

- 1. El señor HECTOR LAVERDE MAHECHA, es el último propietario inscrito del automotor antes descrito tal como se acredita documentalmente, desde octubre 08 de 2019, ostentado la tenencia quieta tranquila y pacifica desde el mes de febrero de 2019, solo que el traspaso se generó en la fecha indicada.
- 2. Dentro del presente asunto, la parte demandante ha solicito el embargo de dicho automotor y al librar los oficios a las autoridades del caso, y han procedido a registrar el embargo a pesar de que mi representado no es demandado y el automotor no es ni ha sido de propiedad de ninguna de las personas mencionadas como parte pasiva en el asunto de la referencia.

- 3. La Secretaria de la Movilidad pese a lo establecido en el artículo 593 del CGP., procedió a registrar la medida cautelar sobre el vehículo ya referido, sin tener en cuenta que el propietario no aparece como demandado en el oficio mediante el cual se comunicó la medida.
- Una vez la Secretaria de tránsito y transportes da respuesta al oficio aludido, considero que su señoría debía ejercer control de legalidad sobre el resultado de la medida cautelar teniendo en cuenta que claramente la norma nos indica que. "...l. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468..."

- 5. Dentro del presente asunto mi defendido no es demandado dentro del proceso y tal como aparece en el certificado de tradición No. 1845 expedida por las autoridades de transito encargadas de llevar el registro automotor en Colombia, el bien aparece registrado a su nombre desde 08 de octubre de 2019.
- El oficio 2201 del 17 de octubre de 2019 fue registrado después de que ya se hubiese materializado el traspaso que se hizo en favor de mi prohijado tal como puede apreciarse en el certificado de tradición que se allega.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Para el presente asunto solicito tener en cuenta el articulo 132 y 593 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas dentro del presente asunto en cuanto resultaren favorables a la parte que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1. Poder debidamente conferido para actuar.
- 2. Copia del certificado de tradición No. 1845 el cual da cuenta de los hechos que soportan esta solicitud.
- 3. La actuación surtida en el cuaderno de las medidas cautelares.

ANEXOS

Anexo el poder y el certificado de tradición.

Ateniamente,

RICARDO CASTANEDA CALDITÓN. C.E. No. 112338.887 de Zipaquirá T.P. No. 76.209 del C.S. de la J.

Repúblico do Colombia Respondente del Poder Público JUNACIO SEGUNDO CHALDES. CERCUTTO DE BOCOTA D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL Hoy FEB 2020	
Company RICHMO CASTONED	A COLDERDÍ
Colon exhibito la C.C. No. LL'330. da 21/AdullA y TPN2 36	887 209 C. S. J.
y Checkere que la firma que registra en el presen	
fus knownia de su putoy lessa)
Comparedoris Deffelies of	and the second second
sucretario ()) Our same amous benight

2 (2 0 NOV) - 2



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Company Security	de bosotá, d.c.	
T Al Desor	acho del Señor Juez Informando que:	
	dio cumplimiento al suto al auto arterior.	
☐ 2. La pro	ovidencia anterior se ancuantra ejecutoriada.	
	o el termino de tradado del recurso de reposición.	
	ó el término de trasiado contenido en el auto anterio	
La(s)	periods) se presuncio(aron) en tiempo SI [No [
	ió el términe probatorio.	
☐ 6. El ter	mino de emplezemiento venció, Ei(los) emplezado(s)	
	ompareció.	กาก
		7/0
	esento la anterior solicitud para resolver.	
Bogotá		•
SECRET	ARIO(A) INCOOPIE CESCIALIDADA	